

En lo principal: Denuncia criminal por contravención a indicaciones sanitarias de la autoridad; **Primer Otrosí:** Solicitud que indica; **Segundo Otrosí:** Solicitud que indica; **Tercer Otrosí:** Acompaña Documentos; **Cuarto Otrosí:** Forma de Notificación.

SEÑOR FISCAL NACIONAL

Claudia Nathalie Mix Jiménez, Diputada de la República, cédula de identidad N° 11.404.285-4, domiciliada en Glorias Navales N° 2163, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, a S.S. respetuosamente digo:

Que según lo establecido por el artículo 173 del Código Procesal Penal, y los artículos 318 y 318 bis del Código Penal, vengo en interponer denuncia criminal en contra de **Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique**, y en contra de todos quienes resulten responsables, ya sea en su calidad de autores, cómplices o encubridores, por contravenir indicaciones sanitarias de la autoridad y poner en peligro la salud pública, esto en relación a los antecedentes de hecho que paso a exponer:

Hechos:

1. Que, como ya es de público conocimiento, se ha producido un brote mundial del denominado coronavirus-2, síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que provoca la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid 19. De ahí que desde la Organización Mundial de la Salud (OMS) se declaró como Pandemia al brote mundial del COVID-19, debido a la gran cantidad de países que se han visto asolados por este virus. Por lo mismo, en nuestro país se han establecido distintas medidas de carácter sanitario con el objetivo de prevenir su expansión en la población, y así obtener cierto control higiénico de la crisis.
2. De este modo se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en búsqueda de restringir la libertad ambulatoria durante las noches en nuestro país, así como también limitar el desplazamiento de las personas a través de cuarentenas parciales o totales en algunas comunas del país. Lo mismo ocurre

con los decretos de aislamiento sanitario en el propósito de mantener bajo control todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud de las personas y su seguridad, ya que estas podrían propender a facilitar la propagación del virus, buscando asegurar el bienestar general de la población. Otro tanto ha sucedido con la instauración de barreras sanitarias en determinadas localidades y anillos de seguridad, sobretodo teniendo en cuenta el explosivo aumento del número de contagios en nuestro país en los ya casi 5 meses¹ de combate contra la pandemia.

3. En ese sentido una de las medidas tomadas fue el "*Protocolo de funerales en contexto de Pandemia Covid19*", proveniente de la Subsecretaría de Salud Pública, el cual contiene instrucciones respecto de aquellas personas que fallezcan producto de esta enfermedad, estableciendo una serie de disposiciones que intentan prevenir el riesgo de aglomeraciones como foco de contagio. En consecuencia, instaura un conjunto de obligaciones entre las que por ejemplo se encuentran la limitación en su duración a 90 minutos, la prohibición de su celebración en lugares que no estén especialmente determinados para ello o su celebración en domicilios.
4. Pues bien, con motivo de un funeral, el denunciado asiste el pasado 21 de junio al cementerio Parque del Recuerdo, ignoro el domicilio de la franquicia en particular, en que a través de audios y videos ya trascendidos en varios medios de comunicación, se puede apreciar una serie de incumplimientos al protocolo para funerales antes mencionados. Efectivamente, en la normativa también se restringe la asistencia a la celebración exclusivamente al núcleo directo del fallecido, con un máximo de 20 personas, y del mismo modo, los asistentes deben cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas, es decir, mínimo 1 metro entre cada persona.
5. Estas estrictas normas de seguridad sanitaria dadas a conocer en cada SEREMI de Salud, son obligatorias en caso que el paciente haya o no fallecido a causa del COVID-19. Destaca en dicho protocolo que en este contexto el cuerpo de la persona fallecida debe ser introducido en una bolsa impermeable para ser trasladado posteriormente al velatorio y luego al cementerio. **Esta bolsa**

¹ El primer contagio en nuestro país fue detectado el 3 de marzo.

deberá ser introducida en un ataúd, el cual debe estar siempre cerrado y sellado².

6. Pese a todas las restricciones descritas ha sido posible constatar que el incumplimiento a dichas normativas por parte del denunciado, ya que no sólo se le puede apreciar congregado en conjunto a un grupo mayor a 20 personas, sino que por su voluntad de abrir la tapa del féretro, se acerca junto con al menos 2 personas más en que claramente no respetan la distancia física mínima de 1 metro, formando una aglomeración para contemplar al difunto; acto que revistió un enorme peligro de contagio para no solo para los asistentes, sino para todas las personas que estuvieron o siguen estando alrededor suyo. Lo cual configura el ilícito establecido en el artículo 318 del Código Penal al infringir las reglas higiénicas o de salubridad en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, reglas publicadas por la autoridad sanitaria y que se encuentran establecidas en el "*Protocolo de funerales en contexto de Pandemia Covid19*", ya mencionado anteriormente.
7. Al respecto, y sólo como forma de refrendar el ilícito denunciado, valgan las declaraciones de uno de los asistentes al funeral para el medio La Tercera³, Herman Chadwick Piñera, que al momento de explicar el supuesto cumplimiento de los protocolos normativos, al contabilizar los asistentes parte señalando que eran 19, esto, sin considerar a los tres sacerdotes, seis músicos, dos fotógrafos también presentes en la instancia, dando un total de 31 asistentes. Situación de mayor riesgo al generar aglomeraciones de personas asistentes un funeral, precisamente lo que se pretende evitar con el protocolo normativo para estos eventos.
8. Son estas conducta de las y los asistentes, inconsistentes con las resoluciones de la autoridad sanitaria, y que por lo demás pueden constituir un alto costo para la salud pública, las que son objetos de esta denuncia por constituir posiblemente un ilícito que debe ser investigado.

² Disponible en:

<https://www.theclinic.cl/2020/03/21/sin-contacto-fisico-con-familiares-asi-es-el-protocolo-de-chile-para-el-manejo-de-fallecidos-por-covid-19/>

³Disponible en

[:https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/las-explicaciones-de-herman-chadwick-el-primo-del-presidente-que-organizo-el-funeral-de-bernardino-pinera/FXEVGRM4GBD2RHOBY6BJVA5GGA/.](https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/las-explicaciones-de-herman-chadwick-el-primo-del-presidente-que-organizo-el-funeral-de-bernardino-pinera/FXEVGRM4GBD2RHOBY6BJVA5GGA/)

Derecho:

Todos estos elementos configuran la contravención de las indicaciones sanitarias de la autoridad, previsto y sancionado en el artículo 318 y siguientes del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 318° *El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales."*

Así mismo cabe tener presente lo establecido por el nuevo artículo 318 BIS del Código Penal:

"Artículo 318 bis. *El que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales."*

De la sola lectura de las normas ya citadas que los hechos descritos en estas líneas se ajustan plenamente al tipo penal de los artículos 318 y 318 bis del Código Penal; al no respetar el distanciamiento físico o social entre los asistentes a la ceremonia al intentar abrir el féretro, e incumplir con el número de personas determinadas como asistentes para un funeral según el protocolo establecido para ello.

A la vez, cabe hacer presente que el Artículo 12 N° 8 del Código Penal, incorpora como circunstancia agravante de la responsabilidad penal el "Prevalerse del carácter público que tenga el culpable", teniendo en especial consideración la calidad de Jefe de Estado del denunciado.

En esa misma línea, hago presente sólo a modo de constatar la efectiva vigencia del Estado de Derecho, que de acuerdo a nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 19° N° 2, en Chile no hay personas ni grupos privilegiados.

Por tanto, según lo expuesto y dispuesto por las distintas disposiciones legales citadas y las demás aplicables;

Solicito a US, tener por interpuesta denuncia criminal por infracción a las medidas sanitarias ya indicadas y a las imágenes que han sido públicamente difundidas, de acuerdo a los términos de los artículos 318 y 318 Bis del Código Penal.

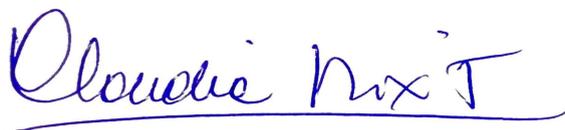
Primer Otrosí: Solicito a US. en atención a las facultades excepcionales que otorga el artículo 18 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, Nº 19.640, se asuma de oficio la investigación y protección de testigos por parte del Fiscal Nacional don Jorge Abbot, ya que la investidura de la persona involucrada como eventual imputado hace necesario garantizar que dichas tareas se cumplan con absoluta independencia y autonomía.

Por tanto, solicito a US acceder a lo solicitado

Segundo Otrosí: Solicito que se cite a declarar a don Herman Chadwick Piñera, primo del Presidente Sebastián Piñera, a fin de que señale y entregue todos los antecedentes que obran en su poder respecto de los eventuales delitos relatados en sus declaraciones a la prensa.

Tercer Otrosí: Solicito a US. tener por acompañado el protocolo de funerales en contexto de COVID 19 en Chile.

Cuarto Otrosí: Vengo en proponer como forma de notificación el envío de correos electrónicos a la siguiente casilla electrónica claudia.mix@congreso.cl



H. Diputada Claudia Mix Jiménez